

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00012.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Luis Jaime Gómez Salvarrieta contra Sandra Cecilia Castro Pinzón y Fanny Rubiela Caro Alfonso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

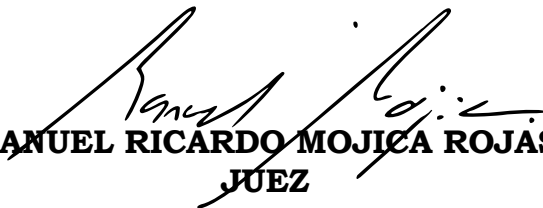
TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

¹ Artículo 461 Terminación del proceso por pago : (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad26315a626adcf743995ff87a4b70e06ca7c13b504f8e999c15b955f4d80a16**
Documento generado en 29/06/2023 11:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-01476.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.2.), y revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación el 23 de octubre de 2019 (fl.1), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que consagra el literal b, numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 6 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MÓNICA VIVIANA CHINCHILLA ROJAS** y **ÓSCAR LEONARDO MAHECHA GODOY**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS, NI PERJUICIOS.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución, a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

DE 2023 8:00 AM

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be27b88b7c8686e29d9344f49e2e20ff593ecea970dd74932e71e31fa5183bbf**
Documento generado en 29/06/2023 11:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-01550.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.5.), y revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el Despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación el 16 de diciembre de 2020 (fl.4.), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que consagra el literal b, numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **MIGUEL ANTONIO FRANCO MANRIQUE** contra **SILVIO HERNÁN GUACANEO**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, NI PERJUICIOS.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución, a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO**

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

DE 2023 8:00 AM

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765c8a8fb71634d7fce3e19e00f2c04b2125ea5257be5fa4238b468c00975f33**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-01610.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.14.), y revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el Despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación el 19 de noviembre de 2020 (fl.13.), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que consagra el literal b, numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES EN PRIMAVERA MANZANA 12 P.H.** contra **TITO FREDY DÍAZ SÁNCHEZ**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, NI PERJUICIOS.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución, a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO**

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

DE 2023 8:00 AM

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f70b288910db97700c2bc6579a4ef7e42a3d2dfd45d9429accdb9008b67347**
Documento generado en 29/06/2023 11:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-01873.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.8.), y revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el Despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación el 16 de septiembre de 2020 (fl.7.), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que consagra el literal b, numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **NÉSTOR JAVIER PINILLA RIVEROS**, contra **RUBÍ CRISTINA GARCÍA OLIVERA**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, NI PERJUICIOS.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución, a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO**

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

DE 2023 8:00 AM

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af359185cb58691f20706e13d06b3186ed590422c29228bd7e89f38a79dacf1**
Documento generado en 29/06/2023 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-02554.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.7.), y revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el Despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación el 21 de septiembre de 2020 (fl.6.), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que consagra el literal b, numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A..** contra **JUAN MANUEL MEDINA JARAMILLO**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, NI PERJUICIOS.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución, a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf97bba6d0f2bf3867ebfb9bab58ef496e31e53e56d236fb8bb372bac3a43609**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02730.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el representante legal y/o administrador de la copropiedad demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Agrupación de Vivienda Compartir la Margarita Etapa 4 – Propiedad Horizontal contra Fabiola Sánchez Lozano y Alexander Triana Triana, por pago de las cuotas en mora

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b860c89668a2d30217fde18f141bfc79f1b98a486ea71dcf498003ffa8179da**
Documento generado en 29/06/2023 11:24:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-02735.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.9.), y revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el Despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación el 30 de noviembre de 2020 (fl.7.), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que consagra el literal b, numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 1 MANZANA 15 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALFREDO ALBARRACÍN RÍOS** y **ROSA ELENA RODRÍGUEZ VARGAS**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, NI PERJUICIOS.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución, a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

**N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11820f44e77e287984989d01220d6a9012775c552092002ebeea8ff3585e074**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-02738.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.9.), y revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el Despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación el 30 de noviembre de 2020 (fl.7.), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que consagra el literal b, numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 1 MANZANA 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **WILSON DIMER BOHÓRQUEZ CORTES** y **CLAUDINA SIERRA MENDOZA**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, NI PERJUICIOS.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución, a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 334966a97beeafd1b6068420394a7a102ce72f3c3dedc262f3da58e603a55f63

Documento generado en 29/06/2023 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinitinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00235.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por el Banco Caja Social S.A.- BCSC, contra Jairo Humberto Porras Rodríguez y Ana Lucia Cuervo Alonso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83216d171ee0582c79ed1a5e15eb6d3319fcc8c731ace349fb0f276f97777b2b**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00873.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que ya se hizo la entrega material del inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE

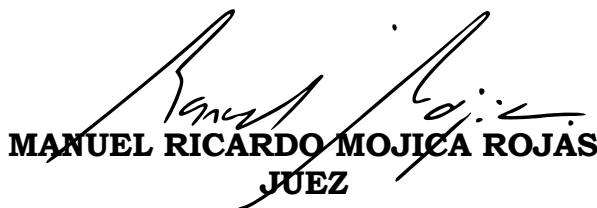
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso reivindicatorio promovido por Martha Cecilia Herrera García contra Clara Mercedes Suarez Andrade.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de esta demanda a petición de la parte actora, en caso de ser pertinente.

CUARTO: Por secretaría póngase en conocimiento de la presente decisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar, a fin de que se abstenga de realizar el Despacho comisorio para la entrega de inmueble “N° 50S-40337744”

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f3fd12df4f17f8c246b3c1fe65137382e6af250660c23191ee495483278549**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>